



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12230

07/05/2020

27389

**AUTOR/A:** CASERO ÁVILA, Alberto (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); PÍRIZ MAYA, Víctor Valentín (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que *“La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través de los medios señalados en el apartado segundo de este artículo. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud”*.

El apartado 3 del mismo artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, establece que *“Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud”*.

Según lo indicado, la efectiva aplicación de las solicitudes de moratoria presentadas en el mes de mayo, cuyo plazo reglamentario de ingreso es de este mes, lo practicará la Tesorería General a largo del mes de mayo, sin que, por tanto, se disponga en estos momentos del dato de las concesiones de moratoria aplicadas en las liquidaciones de cuotas de empresas y de trabajadores autónomos.

Madrid, 11 de junio de 2020